



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

RESOLUCIÓN Nro. **0430** FECHA **24 OCT 2016**

“Por medio de la cual el Despacho se pronuncia sobre la imposición de sellos para la suspensión de obra como medida preventiva dentro del RADICADO 20121220002872”

ANTECEDENTES

Por solicitud personal de la Señora Personera Local de Barrios Unidos, se puso en conocimiento de este Despacho queja anónima presentada ante la Personería Local sobre el predio ubicado en la Calle 71 A N° 30 – 53 relacionado con el incumplimiento de los documentos requeridos para adelantar las obras que allí se están realizando, por lo cual mediante operativo de obras del día 05 de Octubre del año en curso se hizo visita técnica de verificación al inmueble de la Calle 71 A N° 30 - 53, como resultado de la misma se generó el informe técnico **No. 181-2016-01** de fecha 05 de octubre de 2016, realizado por el Arquitecto Juan Sarmiento, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Calle 71 A N° 30 - 53 de Bogotá, que reza:

*“Se realizo visita técnica el día 05 de octubre de 2016; mediante operativo N° 04, con acompañamiento de profesionales de la Personería Local; para VERIFICACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, en el sitio de domicilio CALLE 71 A N° 30 – 53, RESTAURANTE PARRILLA ROYACENSE La visita fue atendida por el ARQUITECTO RESIDENTE, Luis Ferrando Rodriguez C.C. N° 79501390, en el cual se requirio los documentos legales y amparados en las OBLIGACIONES RELACIONADAS AL PROCESO DE CONSTRUCCION, PUNTO N°2: “Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados; y exhibidos cuando sea requeridos por la autoridad competente (DECRETO 1077 DE 2015)” No se permitió el acceso al inmueble, no se pudo verificar la licencia de construcción, ni los planos aprobados de la misma, el profesional encargado de la obra manifestó no tenerlos en el momento. Y por tal motivo no se pudo verificar la legalidad de la obra. Area de infracción legalizable: 20mts*30mts: área 600 mts2*6 pisos: 3600 mts2. Por lo que se requiere de manera inmediata y de forma preventiva iniciar el trámite de SELLAMIENTO de la misma que se pudo verificar que esta se encuentra en ejecución con porcentaje de desarrollo de obra de al menos el 95%. Se recomienda: 1. Realizar el trámite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE. 2. Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción”*

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Es procedente imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, en el inmueble ubicado en la Calle 71 A N° 30 - 53 de Bogotá, toda vez que no cuenta con la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, que frente a este tipo de situaciones, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a los alcaldes locales para imponer la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, dando cumplimiento a las finalidades correctivas previstas en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, integrado con el artículo 158 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá) y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contemplados en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0430
E 4 OCT 2016

Artículo 3° de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

"Artículo 103° ley 388.- Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en **Calle 71 A N° 30 - 53** de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia en el inmueble de la **Calle 71 A N° 30 - 53** de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuestos en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR al responsable de la obra adelantada en la **Calle 71 A N° 30 - 53** de Bogotá, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, en la cual se tenga en cuenta el uso del suelo, el índice de ocupación, el índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios respecto de zonas de equipamiento comunal, estructuras y aislamientos, disposiciones y normas sobre redes eléctricas, sismo-resistencia, discapacidad, seguridad en la construcción y cartilla de andenes, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo, y las obras que ya se hubieren terminado que no sean legalizables tienen la obligación de volver las cosas a su estado anterior so pena de multas y demás sanciones.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Calle 71 A N° 30 - 53** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo **454 del Código Penal** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

2016

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **Calle 71 A N° 30 - 53** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

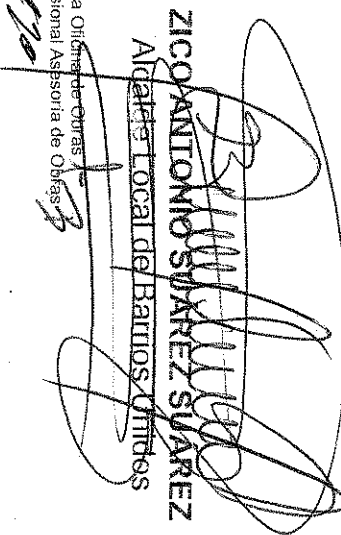
"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo **NO PROCEDEN RECURSOS.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectista: Juan Charry – Abogado Contabilista Oficina de Obras
Revisor: Carlos Andrés Bernal Parra - Profesional Asesoría de Obras
V/B: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho



